

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 37

Cuaderno No. 669

Año 1777.

No. de hojas útiles 16.

Autos seguidos por D. Alberto Binia contra D.

Juan Montes sobre el cumplimiento de un contrato

de Sociedad.

Clasificación

Cabildo.

Causas Civiles.

CA. 301

CAJ 90

DOC 1344

f 16 (+ carátula)

Letra B. Legajo N° 104. cuaderno N° 2135.

Auto que dice 2135

Don Roberto Benia

104

Don Juan Montes

Sube Don

Contrato de Com

pañia de Juan

Don N. Sancho

Barilay

Don Alonso

Don Ventura

Mar

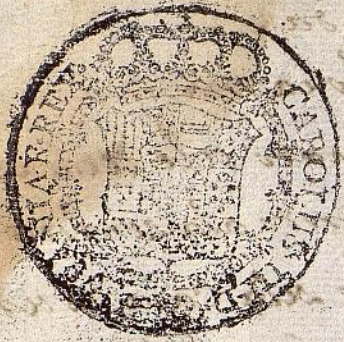
Esos

Andres de

Londoval

Hijo de

1777



SELLO TERCERO, VN RNAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

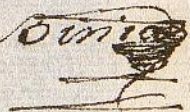
Yo expresado Alberto Berra en la me^{ta} forma a d^{os}
de tenim^{os} solo pareco ante v^{os} y Dios q^e el dia 1^o de este mes
de Mayo, celeb^e un contrato de compañia q^e consta p^{or} la Escap^{ta}
lanve, y traslado q^e p^{re}s^{ta} con D^o Juan Monter, cerca de una casa Alouena
y Bodegon, zota en la calle de la Merced. El capital conq^e
organizas el contrato fue a losos q^e nos suplio D^o Juan
Don Alonso y Encalada, obli^gandolos a mancomun^{ar}
ava favor, y las condiciones de aquellas q^e parecieron
mas regulares. Por una de ellas se p^{re}ve q^e casa y
quando se diese Balanze a la Casa, si se encontrare
diminucion quedare en mi arbitrio Reirrida la Com
pañia p^{er} mancomun^{ar} solo con el resto a responder
p^{or} el credito de los quatro mil p^{er}.

Haviendo corrido los pocos dias q^e ban a orzo
a veinte observé una gran distraccion en el comp^o
de Monter, p^{er} lo q^e lo p^{re}voque a q^e hizierom^{os} Balanze
a la Casa. En efecto se hizo en d^{os} dia veinte el q^e tamb^{ien}
p^{re}viene, p^{er} el qual consta haver subido el quebranto
a mas de un ciento p^{er} cento es p^{er} niente las especies p^{er} lo
precio mas subido y a satisfaccion al Compañero, luego
q^e este veinte la reculta hizo fuga sin q^e se p^ueda bonce
exp^{re}te, ni es regular q^e comparena p^{or} q^e tamb^{ien}
anda a orzo a orzo Acordare q^e lo p^{er}miquen. Asi

me he venido á queéax en el manejo de la casa
teniendo una tan considerable perdida.

La posesion q' hasta ahora manente es
calidad de compañeros cuyo contrato debe declararse
en el Dia por fenecido. Porq' estando ala condic.
ala E.^{ra} verificado el quebranto ala casa es un
facultad revindix la compañia. El quebranto aunq'
conita al Balanze es necesario q' se purifique
mas en forma para certax articulos en los inter-
vito y no pudiere esto hazer con intervencion
del Comp. por sumatoria fuera y ausencia: en
esta atencion.

A Vno pido y sup^{co} q' hav^{do} p' presentado el testim^o ala
E.^{ra} con el Balanze referido se viva nombra
Pinto officio p' el Balanze ala casa Alacoria
mencionada, y resultando sea viente el quebranto
alos ~~de~~ seicientos p' mas, o meng' se declare
p' disuelta la compañia amparantime en la po-
sion ala casa y Recavando mi D^o p' estar a el
contra el referido compañeros como viene q' me
contenga p' sea a part^a q' pido y en lo necesario fuere

Alberto ~~Donis~~


En la ciudad de los Reyes de Leni en veinte
y seis de Nov. de mil seiscientos y setenta y siete
ante el s. juve de Campo D^o p^o Pancho Vallila
Alcato e ordin. en ella y su Jurisdiccion p.
vni. Uat.

Yunta p. vni. Uat. hubo p. p. presento

el Testimonio de la C.ª. con el Valiente, y mando
van traslado al Sr. Juan Monter, Abilo proocio
y firmo con paxeren del Don. Ventura Manabaz
non de esta Ciudad =

Davila

Antem
Andres de San d. de
C.ª. de M.ª de C.ª.

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte y ocho de
viembre de mil setecientos veinte y siete años, Yo el Sr. en
cumplimiento de lo mandado por el Decreto que antecede,
para a la Casa Alojeria y Hospedon que esta en la Calle que
va de la Merced a las Puercas de la Iglesia del Convento de N.ª
V.ª de la Merced, que era de Sr. Juan Monter, a efecto de
hacerle saber el traslado que en dho. Decreto se expre-
sa; y no hallandolo hallado en ella, me informe de sus
familiares, que lo son Josef Martinez que corre con la
Alojeria, Santiago de Dios con la Cocina del Sr. de
don, y con Juan Antonio de la Carrera, quien corre con
la Cobranza de lo que se debe en dha. Casa; y todos tres
me expresaron, havia ocho dias, quando salian de dho.
Monter, ni meno donde paraba; y para que conste
lo pongo por diligencia en dho. dia mes y año.

Santiago Martinez
C.ª. de M.ª de C.ª.



Seis reales.

SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS, Y SESENTA Y SIETE.

EN LOS AÑOS DE 1776. Y 1777.

En la Ciudad de los Reyes del Peru, en once de Noviembre de mil setecientos setenta y siete años, Ante mi el Escribano y testigos presentes de la una parte Don Alberto Simia, y de la otra Don Juan Montes, quienes doy fe con todo, y por el thenor de la presente otorgaron que hazian e hizieron Escritura de compra y contrata en una Casa Alacena y Bodega que tienen ara caño en la Calle de la Merced, vago de los Capítulos Declaraciones y condiciones siguientes —
Primera que ~~se~~ hazian que han puesto a principal ambos compañeros quatro mil peso, y que si acaso pudiese alguna de los dos mas cantidad se apuntara la que fuere para el gobierno formal de la Compañia —
Item que todas las compras que ~~se~~ fueren necesarias para la habilitacion de dicha casa o qualquier especie que sean, como tambien las cosas diarias de plaza se han de comprar y comprar por ambos compañeros, para lograr la mayor proporcion de ellas y en caso que qualquiera de los otorgantes tenga algun impedimento o enfermedad, ha de cambiar Persona en su lugar para que se cumpla con esta condicion, llevandose apunte ocada dia en los gastos que se hizieren aunque

sean en lo mas menudo de la Casa, porque todos los dias
se ha de aver el gasto que se hace, y lo que entra de la
venta, para que cada y quando quisieren formar cuenta
de Cargos y Data la puedan executar, en embargo
alguna; como tambien cada y quando que quisieren
balanzear la Casa para saber el estado de la Compania
se ha de poder hacer, teniendo cada uno su libro re-
parado para que se apunten con toda claridad las
partidas de entrada y salida.

Item que todos los gastos que fueren necesarios para
caba dia, ha de ser el importe de ellos a Don Alberto y don
Juan ha de entrar todo el producto de la venta de la
Casa a dicho Don Alberto, y esto se entienda diaria-
mente, o que se dara recibo a dicho don Juan en libro
reparado, para la mayor claridad y permanencia
de la Compania, porque todo el dinero que se fuere
recagando, se ha de mantener en poder de dicho Don
Alberto, asi para las compras de lo que necesitare
la Casa y para el salario de los Servientes, como
tambien para la paga de los Intereses al principal
de la Compania, y de lo demas que se pueda ofusar.

Item que los Mozos vivientes de dicha Casa se han de
poner a ratificación a don Alberto, y tambien este
ha de tener facultad por si solo para quitar
a qualquiera de ellos, siempre y quando lo tu-
viere por conveniente, sin que por este motivo
pare el trabajo de la Casa, porque en caso
de no haver prontamente sugeto propo-

cuorabo vstra de poner otro qualquier que
supla las faltas que pueda haver: siendo
obligado Don Juan Montes a recoger a los
mozos sinientes todo el dinero a lo que se veni-
diere a la Coruna, para lo que tendra el mayor
cuidado informandose al Cocinero a los Matos
que ha entregado, y que deste mes no haga nin-
gun contravio

Item que el dicho Don Juan Montes ha oido apun-
tual noticia y aviso a don Alberto de todos los sugetos
que fuesen a comer a la casa, o se les llevara comida
afuera a los que paraxero por meses, puntualizando
los Dias cada uno para que el dicho Don Alberto tenga
a cuenta a llevar cuenta y se cobre lo que cada uno
debiera avisandole tambien los Dias que huviere falta
de su sugeto para tenerlo apuntado y formalizar
la cobranza en los Dias a los meses correspondientes
Item que el tiempo que ha a comer esta Compania
ha de ser el de nueve años, los quatro primeros pre-
cisos a cumplir y los cinco voluntarios, que empieza-
ron a comer y contarse desde el Dia ocho deste pre-
sente mes de noviembre de setecientos setenta y
siete; previniendose, que si en los años precisos
o voluntarios huviere motivo justo, que de merito
a que se disuelva esta Compania, se ha a poder
executar sin embaraso alguno, y ambos Compani-
as se obligan a firmar el contrato, sin que sea ne-
cessario valerse para ello de las Justicias, por
que el q lo intentare a lo vos ha de ser multa.

do en quinientos pesos aplicados para el
obediencia, pues la formalidad de las condicio-
nes de esta Compañia han sido con respecto
ala satisfaccion y confianza de ambos otorgantes
Don Alberto y Donia y Don Juan Montes
Item queda y quando que se dieren dicho Ba-
lances para saberse el aumento, o meny cabo
de la casa, como va expresado en una de las con-
diciones antecedentes: En caso de perdida se
ha de ser facultado al dicho Don Alberto de
tratar la Compañia y no sufrir mayores
atrasos, quedandose el voto con la casa, bien
para mantenerla o arrendarla, o venderla
y con este echo quedara libre Don Juan
Montes de la obligacion de mancomunada
cada a favor de Don Manuel Lorenzo de
Leon y Encatada al principal de quatro
mil pesos con que se ha fomentado dicha casa
y el dicho Don Alberto ha de satisfacer
por entero dicho principal y sus intereses
Item que durante el tiempo de la Compañia
si se le ofrecieren al dicho Don Juan Montes
cinquenta o cien pesos para Bentura, o
para alguna otra cosa preciosa se los
ha de dar Don Alberto a las utilidades que
hubiere a modo que no hagan falta
alos preciosos partes y satisfacciones de

Intereses y Casa

en las quales dichas condiciones y Declaraciones
y en la forma que en cada una de ellas se espone
hacen y otorgan este Instrumento a contrata
y compañías, el que se obligan a hacer por bueno
y firme ahora y en todo tiempo, y a no impugnar
lo reclamando ni revocarlo contra su tenor y forma
en manera alguna por quanto lo hacen y otorgan
su libre y espontanea voluntad, en aquella via
y forma que mas haya lugar en derecho. Para
firmas y cumplimiento obligaron sus Personas
y bienes presentes y por haber. Porcion poder a las Jus-
ticias y Jueces de su Magestad, que en las causas de cada
uno de ellos deban conocer y en especial en las de venta, compra
y conte, y en las otras partes y lugares donde esta Escrip-
tura representare a execucion, de cuyo fuero y ju-
risdicción se sometieron y renunciaron su Domi-
cilio y Verindad, y el privilegio de la ley que dice que
el Actor debe seguir el fuero del Defensor para que a los refe-
rido los compelan y apremien como por sentencia
parada en Autoridad de cosa juzgada, y renun-
ciaron las demas leyes fueros y derecho
de su favor con la general que lo prohibe
y consintieron en traslado de esta Escrip-
tura. En cuyo testimonio asi lo dixeron
otorgaron y firmaron siendo testigos
Don Andres Baruthieta Don Juan Rico
y Don Josef Morote = Alberto Boria =

Juan Montes = Ante mi Santiago Man
tel Escrivano de su Magestad ~~testado~~
Emmendado = Declaran = vale

Concedida con su original aque memento; y para que
conste donde convenga doy el presente testimonio. En
la Ciudad de los Reyes al Pau en diez y nueve de Noviembre
del setecientos setenta y siete años



Santiago Montel
Esc. de V. M.

Razon atovar las cosas q' hemoy hallado existentes en esta casa
Alloxera y Bodegon nombrada Pozada de S. Luis, Lita en la calle
de la Mened. oy 20 de Nov. de 1777. ----- Asaven

Prim. ^{ta} 24 franco de cañal con Mirrelas de España, y aalgund con algo menos. ----- a 28 ^{rs}	0 84:
De 12 d ^{tos} (Agüeros) con Mirrela al País, y 1 ^{ta} d ^{ta} Mirrela. ----- a 8 ^{rs}	0 92:
De 2 ^{da} d ^{tos} vacio. ----- a 14 ^{rs}	0 03: 4
De 1 ^{ta} Gamaña ocidental. ----- en --	0 07: 7
De 1 ^{ta} d ^{ta} pequeña. ----- en --	0 01:
De 2 Botellas ocidental. ----- a 14 ^{rs}	0 03: 4
De 33, Franco de Vidrio ocidental con Aguard. ^{te} como. ----- a 8 ^{rs}	0 74: 2
De 12 d ^{tos} (Agüeros) con vino achile. ----- a 6 ^{rs}	0 07: 4
De 10 d ^{tos} con Aguardiente. ----- a 10 ^{rs}	0 12: 4
De 4 d ^{tos} por pertenecient ^{te} a la casa con Aguard. ^{te} y un franco poco mas o menos en la Botija al Almazan al Aguard. ^{te} . ----- a 4 ^{rs}	0 02:
De 12 ^{ta} Botellas negras: las 8 llenas de vino y 4 vacias. ----- too en --	0 09: 6
De 6 Bazo grande ocidental. ----- en --	0 03: 3
De 12 d ^{tos} menores. ----- en --	0 06:
De 12 d ^{tos} menores. ----- en --	0 04:
De 6 d ^{tos} menores. ----- en --	0 07: 6
De 22 d ^{tos} menor. ----- a 2 ^{rs}	0 05: 4
De 2 taritas atalavera con Aray y tapa. ----- en --	0 07: 2
De en vario dulzes y confites. ----- --	0 08: 6
De 12 papeles de wrapping. ----- en --	0 07: 4
De en Boloquetes y Bincochuelos. ----- --	0 02:
De 1/2 Dama o papel blanco, la Dama en 1/2 y la med ^a en 1/2. ----- --	0 05: 2
De 4 Franco vrados de 1/2 de lata p ^o Ulan. ----- --	0 08: 2
De 1 Embudo grande de 1/2. ----- en --	0 00: 6
De 1 ^{ta} pica de Pica Nieve. ----- en --	0 00: 5
De 1 ^{ta} Cuchara de fierro q' sirve p ^o los vrados. ----- en --	0 02: 4
De 1 ^{ta} Plumer. ----- en --	0 00: 6
De 1 Botija grande con su tapa q' sirve al Almazan al Aguard. ^{te} . ----- en --	0 00: 6
De 1 ^{ta} linterna. ----- --	0 00: 4
De 2 Zedars. ----- --	0 00: 4

Para ala Buelta

267. 7^{ta}

Por la Isla Bueltan

id 4 Cubos de Elixir Viejos	en	004
id 1 tina para Agua	en	001
id 2 1/2 doz de Perillo con sus platos adora doz	en	018.6
id 22 Cucharitas pegueñas p ^a cafe doz	en	001.4
id 1 Salvilla de Petre	en	002.4
id 1/2 flatonillo de Talavera	en	000.4
id 2 Saleros 1/2 adora y 1/2 de Cristal	en	000.2
id 5 platos de esca de plata	en	001.7
id 2 doz de cucharas y tenedores de metal	en	007
id 16 cucharas de plata	en	002.4
id 16 cuchillos de Mera doz	en	005.2
id 3 doz de Cocina	en	000.4
id 34 servilletas de Crea de 1/6 g por todas son var ^a 28 2/3	en	019.7
id 2 var ^a de Crea	en	001.4
id 2 var ^a de Bram. usado y orden	en	001.2
id 2 Embudos de hazca de longanizas	en	000.6
id 3 villas Viejas	en	003.4
id 1 Petaca de esca	en	002.4
id 13 Botas de Aguard. ^{te}	en	169
id 1/2 Botas de Vinagre	en	005
id 06 Botas de vino de Chile	en	102
id 8 @ de Aceite	en	032
id un poco de Aguar con un Barril todo	en	008
id 7 Botas de Miel de q ^e se hizo aqui, q ^e con todo sus cortos y gantos de Canela, Almendra, Cafe Anis de monta	en	119.2
id 1/2 pedras de Azucar	en	001
id 3 onzas Viejas p ^a echar las Bebidas	en	003
id 2 Cargas de Sal	en	003.4
id 5 Mangas de servir las Bebidas	en	001.2
id 5 Mates p ^a Agua	en	000.5
id 1/2 Peral grande de Viejo	en	007
id 1/2 cafetera	en	002.6
id 2 Rayos	en	001
id 1 Avador pequeño	en	000.3

10 6 Candeleros de Bomas	en	000 4 1/2
10 2 tarros de Madera	en	001.
10 1 Almofara	en	001. 4
10 12 tabiactes	alox	030
10 1 Muro de velas	en	000 6
10 12 Candeleros de Bomas	en	000 4 1/2
10 25 Moldes de las vietas de la adana	en	010.
10 por el papel aflores de la Viduera	en	001.
10 1/2 @ de Anaca	en	001. 4
10 Al Sr. Don Hernando de Navarra menudencias q' ha traxo para la casa		007. 9
10 1 libro afornado en pergamino	en	001. 4
10 En plata de la Alaxenia		056.
10 A Ampuero p' el pedano de corral como consta de un ^o ra		090.
10 65 tablas p' la tienda Merit y algunas otras cosas	a 3 1/2	028. 3 1/2
10 60 p' el ^o pagador al carpintero		060. 9
10 de la Madera q' se gasta en otra casa p' varias obras		089. 4
10 Al Encub' de 3 Encub' un tertim' y papel sellado		013. 6
10 del trapero, de las mesoras, y Aparoj de Cocina de la casa, como tambien de las otras cosas q' segun parece de una nomina dello q' me entrego dho Montez y de la ^{ra} l. q' le otorgo		1. 200.

2: 380: 6.

De manera q' segun parece montan las partidas de este Balance de mil trescientos ochenta y seis rs. valvo para el Sr. Don Juan de Dios nro. señor y a esta señal de Cruz F. ven a venter las partidas expresadas las q' traxo y aprecio en mi presencia y de otros vusijos q' concurren al Balance, el dho. Sr. Juan Montez sig' queda entendido ratiffdo. Lima y Nov. 20 de 1777.

Alberto Biniaga



En real.

8

**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.**

*D*ⁿ Alberto Binia, en loy Auto con d^o Juan Montes sobre un
 contrato de Compania ante vno en la mesa formada de d^o y digo
 q^e a mi escrito de p^o en q^e pedi q^e en virtud de lo estipulado en el
 Instrumento de Compania presentado y el de quitamiento q^e he padecido
 en la Casa Alcaeria mathecia de la Compania declarandome
 esta p^o vuelta, desandome solo en el manifiesto de ella, ve vrbio
 vno mandar vedarse traslado al referido Montes. Esta pro-
 videncia se expidio el dia 26, al con^{te} y segun aparece
 de la dilig^a puesta a su continuacion p^o el Sr. Santiago Mar-
 tel, no ha surtido efecto alguno porq^e havien dolo solicitado
 p^o haerwela saber, le respondieron los Mojos videntes
 de la Casa, havia ocho dias faltaba a ella, y no tuvieron
 noticia alg^a de su destino. Publico es en todo el Lugar que
 Montes, ha echo fuga. La causa ya se desea entender q^e es
 por el descubrimiento en q^e esta semana a los p^o q^e diyo en los
 pocos dias q^e manifi^o la Casa. Este perjuicio ning^o lo viene
 sino yo q^e como comp^o y mancomunado he respondido
 por toda la cantidad de nueva obligacion. Por esso y para
 precaver mayor dano q^e me amenaza: Vna de casta
 vno mandar q^e por la fuga y ausencia de Montes
 se le nombre un Defensor con quien corra y se entienda
 la substanciacion de la causa, y entre tanto se me am-
 pare en la posesion de la Casa declarandome Duño de ella
 conforme a lo expresam^{te} prevenido en la l^{ta} presentada

En lo principal; por tanto
 respecto de q. A Vm^o pido y sup.^{co} q. en atención a la fuga q. ha hecho el Sr. D.
 p. la Diligencia de Juan Monter como es publico y notorio la
 q. auctoriza el Sr. Santiago de Matel,
 consta la ausencia de Balanzo presentada de viba nombra al reser.
 ed. Juan Monter Monter en Defension con q. se viga y se substancie
 sin q. se sepa el su
 paradero: nombra causa amparandome entre tanto en la posesion de la
 se q. Defensor de el Casa Aloucia. p. ver curi de just. q. pido de
 al Procurador de
 xibio Ramirez a
 q. se le diciera el desta causa me trae gravissimo perjuicio q. sobre los
 Cargo en la forma padecido me amenazan una total ruina. El unico y
 ordinario y tho. se
 ponda al traslado mas seguro medio p. precaverlo en las diligencias q. se
 pende. Alotro si en ofrecan se acuerden con la brevedad posible, asi p. ver
 aler. a los justos motivos Vm^o mandax q. las actuaciones se practiquen
 de q. se representen en qualq. dia sin embargos ofendiados: p. tanto
 tan actuense las
 diligencias. A Vm^o pido y suplico asi lo proveye y mande en
 Embargo de fiere ofendida q. pido vt supra. Alberto Binia
 ofendiado =

En la Ciudad de Cuzco el diez y nueve de mayo de noventa y
 seis. Ante el Sr. m. e. ep. Sr. Felipe Sanchez Davila
 Ab. e. ordin. en ella, y su jurisdiccion, por s. u.

Juicio por sum. En lo p. al disp. respecto de q. p. la
 diligencia de q. auctoriza el Sr. Santiago de Matel, co
 ta la ausencia de Juan Monter vinq. se vea de su
 paradero, nombra a sum. por defensor de el al Pro
 curador Coribio Ramirez, a q. se le diciera el
 cargo en la forma ordinaria, y tho. respondi
 al traslado pendiente. Alotro si mande q. en
 atención a los justos motivos q. se representen, ca
 tuen la dicit. sin embargo de fiere ofendiado, en lo p.

Not. acep.
 y su obligacion y fi
 anza

Davila

Anter
 Andres de San

En la ciudad de Cuzco el diez y nueve de mayo de noventa y seis

en veinte y nueve de Nov. de mil y trescientos y setenta
 y siete. Yo el Cof. notifique, e hire vaben el Auto de
 enfrente a Conrado Ramirez Procurador del Rey.
 de esta M. Ciudad. y defensor nombrado a la persona
 de D. Juan Monter aurrente de esta Ciudad en su per-
 sona quien hauiendolo hoydo y entendido dize que
 aceptaba y accepto el referido drombramiento q.
 p. el velle here, y fizo p. Dios dño d. y aya señal
 de Cruz de nona bien y fiel m. El dho cargo, a su
 tal vaben y entendon, y se obligo aq. lo ayudara y
 defendera, en la presente Causa, y hana tozar la
 diligencia judicial y extrajudicial q. conven-
 gan a la mejor defenra del dho D. Juan. p. lo qual
 no p. rufiador ad. Andres de Enruieta y p. q. en
 caso de q. dho Conrado Ramirez no lo execute ni lo
 hana el caso dho como tal rufiador, ni permitir
 que se indefenra p. lo qual obligo su persona y ve-
 ner hauidor y p. hauer en bastante forma de dho
 con poder a las Juras y Vuereres de su Mage. y lo firmo
 non de sus nombres y Reg. soy fe =

Andres de Enruieta
 Conrado Ramirez
 Juan Monter
 Andres de Enruieta

En la Ciudad de los Reyes de Sevilla en veinte y nue-
 ve de Nov. de mil y trescientos y setenta y siete años.
 Yo el M. Jure de Campo D. N. Sancho Davila Alcalde ord.
 de esta Ciudad y su Jurisdiccion p. su Mage. Hauiendo
 visto la ratificacion, aceptacion y juramento obligo, y
 fianra fha p. Conrado Ramirez Procurador del Rey.



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, Defensor nombrado de la persona del Sr. D. Juan Montan auente de esta Ciudad por q. vele diciennia el cargo de tal. Dijo q. de oficio de la R. Audiencia q. administra la diciennia y diciennio el dho Oficio y cargo, y se daba y dio el Poder nesesario q. p. dho no Requiere p. q. compareca en la presente Causa q. ve nique contra el suuodho p. parte del Sr. Alberto Binia, sobre las fugas q. ha hecho, y en ella presente los pedimentos y querimientos y Juramentos Citaciones y protestaciones y enquerellas, acurraciones y peticiones y presentes y otros y otros papeles q. pidan y que se p. den Requiere los tenen, abona tache contradiga y que se vea y oya a autor y a entencion las fauonables conciencia y elar en contrario apele y Dupliq. y rige las apelaciones p. todos quados, e instancias hasta la final conclusion de dho pleito, p. cuyo efecto de oficio de la R. Audiencia q. administra la diciennia y diciennio el dho cargo, con Elevacion de Cortar, e intertempus su autoridad y Decreto Judicial, tanto q. puede y ha lugar en dho, y asi lo dijo y firmo viendo todo D. Juan de Sotomayor, y Juan de Sotomayor, y Juan de Sotomayor =

Juan de Sotomayor
y Salazar

Antoni
Andrés de Sotomayor



Qu. real.

Lo

SELLO TERCERO, V N. REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS, Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEISE.

Por nombrado en
lo pual: acepte y
jure: y notifique
se a la otra p.
nombre q' la
Reya: alotusi
guardese lo pmo.
vehido =

Navidio Ramirez de Arrellano, Defen
sor nombrado a D. Juan Cortes, en los autos
que sigue D. Alberto Binia, en que se declara
ya una Compania (de una Casa Allogeria
y Bodega en la Calle de la Cruz) en fuer
ta de la Clausa de la escriptura de p. 3 pue
sentada por el Sr. D. Alberto, y que se haga
Valante de esta Casa, y demás de lo dicho: Di
go, que para responder al traslado que se me
hacido del escrito de p. y escriptura citada
De el luego como en q. en que se proceda a
hacer Valante de la Casa respectivamente
con mi intervencion, cuyo fin nombro a
D. Policarpo de Vargas. Pon tanto.

A. V. M. pido, y suplico que habiendo por
nombrado al citado D. Policarpo Vargas, p.
el Valante de la expresada Casa, se sirva
mandar, que aceptando, y jurando en la forma

ma ordinaria, procura ael; y que en el
que el dho D. Alvaro nombre porcupan
de suplico que intenciona con el nombre
executando en el dia, con aperecimiento
que se nombra de oficio; pido que se
el interin nome conatumina
Oton a Oton pido, y deffo seauram andan
las diligencias, de prouiguen, en qualquier
dia como esta mandado; pido et supra

Doctro Ramon
de Bellano

En la Ciu. de los Rios del Peru en
do de Dic. de mill set. setenta y
siete ante el sumo de Campo Don
Ph. Sancho Davila M. de O. de esta
Ciu. y su sumo de p. de S. M. de
esta p. de m. de la p. de 2 r. de p.
nombro al Peru Publico de
Vargas p. de aceptando, y p. de
p. de a hacer el lance que
de la p. de, y mando de no si fi-
que a la O. de p. de nombro por
la Suria; y al d. de si repuar de
lo p. de deido y as. de p. de de
mando, y finano con p. de de
de O. de de p. de de de de de
esta Ciu. de

Davila

Andres de Sandoval

En la Ciudad de Reyes del Peru en
el Dia de mi Nacimiento de setenta
y siete yo el Escriuano publico de
Nuestro Señor el Auto de Cruz
frente en supension de i

Andres de Sancho

Recp. y
juram.

Yo el Escriuano publico de
Nuestro Señor el Auto de Cruz
frente a Polanco de
Vaxad. Pedro Valenzuela en
su persona que ha venido a oido
y entendido. Pido que aceptada
y acepto el nombre de...
relase. y juro f. D. N. S. J. y
otro Señal de Cruz...
bien y fielmente el cargo en que
habido nombrado si así lo
hubiere. D. N. S. J. y
al contrario de lo mandado
y a la conclusión de lo suso
y de... de... de...

Andres de Sancho

En rest.



SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SEYENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIENTA

Para nombrado
accepta y jure.
y proceda con el
otro elegido por
el Defensor

Q

Alberto Binica, en lo auto con don Juan Montes
sobre q' se disuelva una Compañia, parecesco ante vno y
digo q' a petición de Thobias Ramirez, Defensor nombrado
por don Montes, reme tra mandado nombre Perito q' con
el nombrado por vna parte concuerda al Balame q' se ha
de hacer ala Casa Moravia y Botegon mathenia ala
Compañia, y cumpliendo con este orden vid. n. Josef Estacio
Coadador y Balanzario m. desta Ciudad. 6 de Mayo

A vno pido y sup. se viba haverlo p' nombrado y man-
dar q' aceptando y jurando en la forma ordinaria
proceda con el nombrado contrario al Balanze
q' se tra mandado hacer, lo q' es a p'nto q' pido de.

Alberto Binica

Vista

En la Ciudad de los Reyes de Peru
En quatro de Dic. de mill e setenta
e siete ante el Sr. J. M.
de Campo Sr. Phelipe Sanchez
Dauila Nic. on. del Sr. Cir.
y su juridi. en por. Sr. M.
p. in mid. No p. rodm onado
a Sr. J. Ph. Estacio. Como de
maist Valamano. q. a de
tando y quando precedia
con el Sr. Diego de p. el de
fendor. y asi de por se
to mande y fin mo Cu
pancer de Sr. J. M. Vent.
Mar. Pedro de la Ciudad

Dauila

Anten
Andres de Sancho

En la Ciudad de los Reyes de Peru
Cinco de Dic. de mill e setenta
e siete yo el Escriuano que el Sr.
de suso a Sr. J. Ph. Estacio. Como
de maison de Sr. J. Ph. y Valamano
no en su persona quien ha
en do. oido y entendido. Ni
que aceptaba y acepto el nom
bramiento que por el Sr. de
y suso por Sr. J. M. y a
Sr. J. Ph. de Cans apun de
cho de Sr. J. M. y de Sr. M.
te de Sr. J. M. a Sr. J. M. de
y en tener sin oporcion de
partes si asi lo hiciera Sr. M.
Sr. J. M. y al Contrario de
de Sr. J. M. y a Sr. J. M. de
si yo y a Sr. M. y lo firmo de Sr.

J. Ph. Sanchez Estacio
Anten
Andres de Sancho



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SEISE.

Resolucion echa p^o d^o Josef Xavier Estacio, Comedor m^o de Sanja de

esta ciudad, vista e interuentos desta R^{ta} Casa de Aduana, en conuencio de Polician
de Mangar de los dienes q^o pertenecen ala casa, q^o posee, y es dueño d^o Alberto Binia
son los siguientes.

Quaver.

42: Frasco de vidrio de Olandu	a 6: xñ	037: 4
13: Botellas Negras	a 2: xñ	003: 2
16: Frascos de Christal	a 4: xñ	049: 4
2: Carrasas de Christal	en 28: xñ	003: 4
2: Botellas de Christal	en	002: 2
2: Floresas de dho	en	001: 2
6: Vasos Grandes	a 4: xñ	003: 4
13: dho. mas pequeños	a 4: xñ	006: 4
11: dho. mas pequeños	a 3: xñ	004: 4
40: dho. mas pequeños	a 1: xñ	007: 4
2: Tacitas de Talabera	a 5: xñ	004: 2
32: cucharitas p ^o beber Clavos, dozena	a 5: xñ	004: 5
32: Poyelos con sus platitos, y quatro platitos mas, dozena		021: 2
13: Frascos de Miel de España	a 4: xñ	040: 2
10: dho. de Miel de el País	a 10: xñ	012: 4
De vino en frascos		002: 4
De moldes de Osa de Plata, y maltratados	en	005: 5
Un pres de partix Nive	en 8: xñ	000: 8
Una Cuchara de Fierro	en 8: xñ	001: 8
4: Frascos de Clavos con sus Cubos	a 4: xñ	007: 4
2: dho. biefos	a 7: xñ	007: 6
Un Plumero	en 2: xñ	000: 2
Una Botija con su tapa de Lienzo	en 6: xñ	000: 6
Un Delador	en 4: xñ	000: 4
dos vedaros	en 3: xñ	000: 3
16: Libras de Colac ^o Libra	a 3: xñ	006: 16
Una Velilla de Cortaño	en 1: xñ	001: 1
16: Cuchillos de Mera	a 1: xñ	003: 16
3: dho. de cocina	a 1: xñ	000: 3
Una Cafetera	en	002: 6
Un Libro de Apuntes	en 12: xñ	001: 12

Segue ala p^o Ducta 220

Lista de la Puella

3:	dozenas de Cucharas, y benedixen urador	a 11:xx	
2:	Valerov	en	
10:	Platitos pequeños de Oja delata	a 2:xx	
	Una picadiza	en 4:xx	
34:	Servilletas de Crea	a 3:xx	
2:	Tabaxos de Crea en un mantel viejo	a 4:xx	
2:	Tabaxos de Oxemante	a 2:xx	
3:	Willow Viejas	a 8:xx	
	Una Petaca de Chile	en 10:xx	
	Dos Embudoj de hazen chorizo	en	
10:	Botijas de Aguardiente	a 13: p.	
	Por un poco de Vinagre	en	
	Por una y media Botija de vino de Chile	a 17: p.	
8:	Arrobos de Areyte	a 4: 2	
	Una quarta de Aguardiente	en 5: p.	
	Por cinco Botijas de Nisclaw de todas laiaz, y una quarta	a 18: p.	
	Por un Tabaxil bacio	en 20:xx	
	Por tres Oxas viejas	en 16:xx	
	Por dos Cargos de Sal	a 12:xx	
	Por cinco mangas de collar Prebidas	a 2:xx	
	Por cinco mater Ordinarios	en 4:xx	
	Por un penal mediano	en 7: p.	
	Por dos Rayos, uno grande, y otro pequeño.	en 6:xx	
	Por un Arador	en 3:xx	
3:	Caruelas de Barro	en 3:xx	
2:	Trasos de Madera	en 4:xx	
	Una Almofara de Rascaz	en 3:xx	
12:	Tabaxetes	a 20:xx	
	Candiles de Barro	en 3:xx	
	Por papel aflores q ^e esta en la Oviuena	en 8:xx	
	Por algunas menudencias q ^e hizo el Maes ^{tro} Mexicano		
	Por quinze manos de papel	a 2:xx	
50:	Tabaxos de Crudo q ^e se hallan en las mamparas, y alg ^{as} otras cosa		
	Mas cinq ^{ta} y seis p ^o emplata		
65:	Tablas de Chile para las meritas extradito, y otras obras de la Casa en q ^e se han gastado	a 31:xx	
	Por venenta y un peso quatro xx. al Maestro Carpintero		
	De otras obras		
37 ^o :	Tabaxos de Alfafia q ^e se ha gastado en otras obras	a 22:xx	
3:	Embudoj Vrados	en 8:xx	
	Un Caballo Morcillo, Matado en la Cruz	en 12: p.	
	Por una Capta, como de Abaxa, y sin llave	en 14:xx	
	Una chupa de Lenaza, forrada en Royal q ^e se halló en otra casa en		

Segue en frente

Por la suma de en frente $\$4 =$

867: 1/2

Por otra otra de Pavo livo negro. en 5: p. 008:

Por un Cuchillo de Mesa en 1: 1/2 000:

Por dos Cartampas grandes, y otras pequeñas maltratadas. en 4: 1/2 000: 1/2

Por dos Dolores pinturas Hordinarias, y viejas en 2: 1/2 000: 1/2

Por una Cartampa de papel con un Cuadruto en 1: 1/2 000: 1/2

Por una capa de ~~tercera~~ en 3: p. 003:

Por el Abaluso de los Materiales, que se han gastado en embarcar piezas de la Cava, en convocio del Maestro Alarife, Nombrado Nicolas, avri en materiales, como de echucar, y pintarcar 150:

Por un barril Chiquito, sin fondo en 8: 1/2 001:

Por un pedazo de corral q^e se arrendo 000:

Suman, y montan las part^{das} abaludadas lo 1117: 1/2
cantidad de un mil, ciento, diez y siete p^{do} de un valbo de
oro de pluma, o suma. Nuxamos a Dios, Nro S. y a esta
señal de Cruz \dagger haver echo dho. abaluso bien, y fielm^{te}.
segun nro. leal saber, y entender, sin agravio de par.
Y para q^e conste, lo firmamos. Lima 6. de Diciembre de 1777.

Jph Javier ~~Sanchez~~

Policarpo de Vargas

Antemi
Antoni de San Dorado
Ego J. de S. M. de C. M.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SESENTA Y SEIS, Y SESENTA
Y SIETE.

Honorario Ramirez defensor nombrado de d.
 Juan Monter en los Autos que con el sigue d. ^N Alberto
 Binia, sobre que se disuelva una Comp. ^N respondien-
 do al traslado del excripto de p. 1, digo, que por el
 mo de p. 10 combiene en que se hiziere Balançe
 de la Casa Aloxexia, materia de la Compañia, afin
 de que con el se esclariere el estado de la Casa y
 nombre al mismo Ep^o Perito que interviniere
 por parte de Monter en el Balançe. Nombrado
 igualm. ^{te} por la ced. ^N Alberto, y aceptado y jurado
 por ambos el cargo, procedieron a practicar, el q.
 corre a p. 13. Por el se ve que todos los Piezes, y
 demas especies que se hallaron en la Casa, y
 son pertenecientes a ella, ascienden a la cant.
 de mil ciento diez y siete p. dos xx. El p.ual que
 fue fondo y materia de la Comp. ^N importo seg.
 se denota por la 1.ª condiz. ^N del Instrum. en
 esta Vazon otorg. ^{do} Quatro mil pesos. Los mismo
 por q. ambos ^{te} Compañeros de mancomun inro-
 lidum se obligaron a favor ced. ^N Man. Lorenza
 de Encalada, concluyendose evidentem. que el
 al cançe del dia, y descubierta en q. está la Casa

Nros:

importa Dos mil ochocientos
Seis xx. En estos terminos ha

Y Villos: se conuenim^{to}. plurim^{to} de la 7.^a condicion de la
el Defensor y en atencⁿ cesse su contexto a cada y quan
a lo q se prescribe en la
Condicion Septima del
Instrumento de f. 3.^a y verificandose esta se sea facultativo
resulta el Balance bento destruir la Comp.^a y quedarse
de f. 3.^a declarare q se uuelva
la Comp^a celebrada entre d. Alberto Binda
y d. Juan Monter de la Casa Mexico; q se expresa
sa, y q perteneciente esta ad p.^a que continue en la Casa si le parece por
al expresado Binda, si solo, y como unico Dueño de ella, pero con la
Chancelandose la Escrit.
de obligacⁿ otorgada a favor
de d. Manuel Lorenzo Encalada en la parte q
respecta al referido Mon-
tes.

Arta, o disponer de ella a su arbitrio. A.
parezere conforme a Just.^a que la Comp.^a
declare acabada, y se se desee ad. Alberto facu.
dad p.^a que continue en la Casa si le parece por
si solo, y como unico Dueño de ella, pero con la
calidad de que ad. Juan Monter, se declare
tambien libre de la mancomunidad, y obligar.
con que esta ligado en la Esc.^a otorgada por ambos
a favor de d. Man.^l Lorenzo Encalada, haciendo-
sele saber a este la novedad p.^a lo que hubiere
lugar; Por tanto. N. N. N.
Y me pido y sup.^o que en atenz. a la condiz. 7.^a de la
Esc.^a de comp.^a se sirva declarar haver expirado es-
ta, y en su consecuencia ad. Alberto Binda
por dueño unico y absoluto de la Casa, mathe-
ria de la Comp.^a, relevando igualm.^{te} ad. Ju.ⁿ Monter
mi parte de la obligacⁿ. con que esta ligado a
favor de d. Man.^l Lorenzo Encalada, a quien se le
haga saber esta provid.^a p.^a lo que pueda com-
benirle, por ser todo en Just.^a que pido sea

En la Ciu. de los Reyes.
Domingo Ramirez
1

de Peru en Vinte y tres de Mayo
de mill seecientos y setenta y siete
el Sr. Mre. de Campo Dn. ~~Diego~~ Sancho
~~de~~ Dávalos. se dir. a esta Ciudad
y su jurisdiccion por D. Nro. pido lo
Auto. a habiendo visto: Di-
jo que de Concurrencia, a lo q
fenson, y en atencion, a lo q
se pre siere, en la Condicion
se p. ma el instaur. a lo q
sulta del Balance de su mrd
Declara, y Declaro p. dirul
ta, la Compania, Celebrada en
tre Dn. ~~Diego~~ Binia, y Dn.
Juan Montes, de la Casa de
penia, que se espresa, y por
se pertenece, esta, al es
presado Binia, y mando se
chancele la es. de lo q
pada, a favor de Dn. Madruel
de Lorenzo de Encalada. En la par
te q se especta al referido Mon
tes. y a si lo pro bio mando, y fir
ma Compareca del Dn. ~~Diego~~ Binia
suor mar Presor de esta Ciu

Dávalos

Amem
Andres de Sandoval

O